



LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 1571-2018, a nombre de la empresa administrada **INVERSIONES ANDEL S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20553492743, con domicilio en Av. Du Petit Thouars N° 2671, distrito de Lince, y el Memorandum N° 303-2018-MDL-GDU, de fecha 12 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO

Que, en virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades (...)";

Que, mediante escrito de fecha 10 de julio del 2018, la empresa administrada **INVERSIONES ANDEL S.A.C.**, interpuso **recurso de apelación** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00647-2018-MDL-GDU, de fecha 18 de junio del 2018, emitida por la comisión de la infracción tipificada con Código 2.1.04 "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros", la cual sanciona con multa equivalente a 0.5 U.I.T. Unidad Impositiva Tributaria 2018, Categoría II, y SOLICITA la NULIDAD y dejar sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° M00647-2018-MDL-GDU, por los argumentos de hecho y derecho que se indican a continuación:

Que, de la resolución materia de apelación **INVERSIONES ANDEL S.A.C.**: **1) Los hechos materia de evaluación y los descargos presentados no guardan relación; 2) La administración edil, ha procedido en abierta contradicción a lo previsto por los artículos 6°, 7° y 8° de la Ordenanza Municipal N° 390-2017-MDL vulnerando sus derechos;**

Que, revisando el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 1) En el presente caso, se ha aplicado el Principio del Procedimiento Administrativo de **Verdad Material**, según el cual la autoridad administrativa competente ha verificado plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, al haber adoptado todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 2) La potestad sancionadora de las entidades se rige por los Principios establecidos en el artículo 230° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual: "Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"; principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, señalando que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";





Municipalidad
de **Lince**

Resolución de Gerencia N°395 -2018-MDL/GM
Expediente N° 1571-2018
Lince, **20 SEP 2018**

Que, se concluye que la resolución apelada no desvirtúa la infracción, considerando que durante el control municipal se constató que en el inmueble de la **Av. Du Petit Thouars N° 2671**, distrito de Lince, se venía ejerciendo actividad con giro de VIDEO PUB que brinda el servicio de Karaoke;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 509-2018-MDL-GAJ, de fecha 06 de setiembre del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa administrada **INVERSIONES ANDEL S.A.C.**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00647-2018-MDL-GDU**, de fecha 18 de junio del 2018, por los fundamentos expuestos en la resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00647-2018-MDL-GDU**, de fecha 18 de junio del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**
Irene Castro Lostaúnau
Econ. **IRENE CASTRO LOSTAÚNAU**
Gerente Municipal